

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO


Ex Parte:

Asociación de Periodistas de
Puerto Rico


Núm. MC-2015-056

Voto particular de conformidad emitido por el Juez Asociado señor Rivera
García

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de
2014.



Estoy conforme con la presente Resolución que hoy certificamos porque la solicitud presentada por la Asociación de Periodistas de Puerto Rico y otros grupos para transmitir en vivo las incidencias de la vista preliminar en el caso Pueblo de Puerto Rico v. Lutgardo Acevedo López, está fuera del alcance de la reglamentación que hasta el momento hemos adoptado. El Canon 15 de Ética Judicial se enmendó con el único propósito de viabilizar la implantación de un plan experimental aplicable exclusivamente a los casos civiles que se dilucidarán en la Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan. Véase In re C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.,



188 DPR 424 (2013). De hecho, en aquella ocasión expresé claramente que mi voto de conformidad estaba condicionado a que la enmienda al Canon 15 aplicaría únicamente a los procesos judiciales a celebrarse en las salas de recursos extraordinarios del Tribunal de Primera Instancia de San Juan por el término de un año. Cónsono con ello, me reservé el derecho a modificar mi voto si en la eventualidad se consideraba extender o ampliar el programa a otras salas, principalmente si tal decisión incidía sobre los derechos constitucionales que cobijan a nuestra ciudadanía. Es por ello, que en cada una de las peticiones que han presentado distintos grupos periodísticos para que autoricemos la transmisión en vivo de los procesos judiciales, he expresado que estas no proceden. Véase, e.g., ASPRO et al., Ex Parte I, 189 DPR 769 (2013); ASPRO et al., Ex Parte II, 189 DPR 838 (2013); ASPRO et al., Ex Parte I, 190 DPR 82 (2014); Solicitud ASPRO et al, Ex Parte II, 190 DPR 184 (2014); Ex Parte Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO) et al., res. 29 de agosto de 2014, 2014 TSPR 102, 191 DPR _ (2014).

En lo que respecta al caso particular que hoy atendemos, la petición de los periodistas es prematura, por lo que su aceptación hubiese correspondido a una intervención inadecuada e indebida con la discreción que cobija al Juez del Tribunal de Primera Instancia. Esto porque hasta este momento el Foro Primario tiene ante su consideración una "Moción en solicitud [sic] de

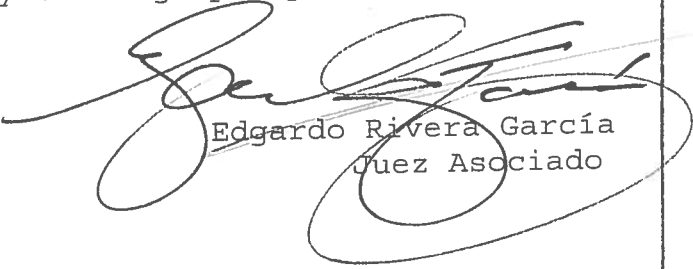
celebración de una vista en privado" presentada por el Ministerio Público, ya que según explica, "la vida y seguridad de uno de sus principales testigos - denominado en las denuncias como *Testigo Cooperados* -, así como la familia, se encuentra en riesgo de sufrir un daño" si es reconocido en una vista pública. Véase, *Moción en Cumplimiento de Orden* presentada por la Oficina de la Procuradora General, pág. 2. Así las cosas, hace bien este Tribunal en no tomar una determinación en el vacío sin tan siquiera conocer las circunstancias particulares que podrían hacer necesario limitar de manera excepcional el acceso del público durante la celebración de la vista preliminar.

Finalmente, debo señalar que aquellos miembros de esta Curia que interesen que se continúe con la transmisión en vivo de los procesos judiciales, deben entonces mover la discusión del *Informe sobre el Uso de Cámaras Fotográficas y Equipo Audiovisual de Difusión para cubrir los Procedimientos Judiciales en Puerto Rico*, de manera que finalmente se adopte un reglamento final en el que se consideren las realidades y dinámicas muy particulares que acontecen en nuestra salas civiles y penales. Ahora bien, mientras eso no suceda, no podemos continuar autorizando a ciegas la transmisión de procesos judiciales, sin una correcta medición de potenciales consecuencias, por más bien que hayan funcionado tales proyectos en otras jurisdicciones. Más aún, cuando se trata de autorizar la

transmisión de procesos de índole criminal en etapas tan sensitivas como vista preliminar y juicio en su fondo, las cuales están enmarcadas en un derecho constitucional tan básico e importante como lo es la presunción de inocencia.

Ante esa realidad, resulta preocupante y totalmente desafortunado que algunos miembros de esta Curia promuevan que se utilicen casos penales en etapas tan críticas y cruciales como simples experimentos. Aquí hay unas preocupaciones serias y legítimas - ejemplificadas particularmente en el caso de epígrafe - que bajo ninguna circunstancias deben minarse con ataques infundados desde el podio de presunta "transparencia", motivados principalmente para convencer a una mayoría de los miembros de esta Curia en adoptar posiciones particulares.

Por las razones que anteceden, estoy conforme con la Resolución que hoy emitimos en la que se declara no ha lugar la petición presentada por la Asociación de Periodistas de Puerto Rico y otros grupos periodísticos.



Edgardo Rivera García
Juez Asociado